JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REF: 087583184002-2023-00486-00
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: ALBERTO NICOLAS DE LA HOZ TORREGROSA.
DEMANDADA: ROXANNA NICOLL DE LA HOZ SUAREZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho demanda de Impugnación de Paternidad que nos correspondió por reparto ordinario, esta debidamente radicada y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase proveer. Soledad, diciembre 11 de 2023.
La Secretaria, MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, Diciembre once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor ALBERTO NICOLAS DE LA HOZ TORREGROSA, C. C. N° 8'776.662, a través de apoderado judicial, contra la señorita: ROXANNA NICOLL DE LA HOZ SUAREZ, C. C. N° 1.143.121.897.

2. A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4. De conformidad con el articulo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, si resultare estrictamente necesario, de acuerdo a lo contestado en la demanda, de lo contrario, una vez notificada la parte demandada, córrase traslado del dictamen pericial aportado con la demanda.

5. Atendiendo lo dispuesto en el articulo 218 del Código Civil, que reza: "*El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.*"; y de acuerdo a lo señalado en los hechos de la demanda numeral 7., se vinculara al presente proceso a la señora YAMILE LISSETTE SUAREZ CASTRO, C.C. N° 55'229.148, a quien se le notificará de la misma en los mismos términos que la parte demandada, previo aporte del interesado de la dirección donde puede ser ubicada y se le exhortará para que indique al despacho el nombre y los datos de ubicación de la persona que podría figurar como presunto padre biológico de su hija.

6. - **Téngase** al Dr. GUILLERMO MANUEL NAVARRO NAVARRO, C.C. N° 8.532.900 y T. P. N° 108.087, como apoderado demandante, en los términos y facultades del poder conferido.
7. Exhortar a la parte actora que antes de efectuar la notificación, indique la forma como obtuvo el correo electrónico que refiere le pertenece a la demandada, adjuntando las evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Así como indicar la dirección física donde reside el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa88de237d75bf692d9ac7fd61c73f28be0cbf79ca8d1d777691a27f46adb97**

Documento generado en 11/12/2023 06:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica